Puerto Madryn, de Septiembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., N. V. C/ S., J. M. S/ Inc. Aumento de Cuota Alimentaria" Expte. N° 226/2024** venidos del Juzgado de Familia N° 1 (Expte. N° 741/23), por haber interpuesto recurso de apelación, las Abs. M. C. y M. R. H., por derecho propio, contra los honorarios profesionales que le fueran regulados en la sentencia interlocutoria registrada bajo n° 288/24.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, reguló los honorarios de las Abs. M. C. y M. R. H. en el dieciocho por ciento (18%) de la base regulatoria, y con más IVA, si correspondiere (arts. 5, 6, 6 bis, y 24 de la Ley XIII Nº 4 modificada por la Ley XIII Nº 15).

Contra dicha resolución se alzan las letradas por considerar bajos los emolumentos fijados.

II. De la compulsa de las actuaciones surge que, mediante Sentencia interlocutoria registrada bajo n° 288/24, la Sra. Jueza de grado hace lugar al aumento de cuota alimentaria interpuesta por la Sra. N. V. C., fijando la cuota alimentaria en favor de Emma S. en la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), con una actualización a partir del dictado de la presente y cada tres meses, conforme el IPC patagónico del INDEC.

Adentrándonos en el estudio de los agravios de las apelantes, debemos señalar que la Ley XIII-4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, lo que constituye la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

En tal línea de ideas cabe recordar el art. 24 de la ley arancelaria establece: *"En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a un año (1) de la cuota que se fijare en la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de una posterior reclamación de alimento".*

Por su parte, el artículo 6 de la ley ut supra citada establece: *"Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso…".*

El objeto del presente proceso era el aumento de una cuota alimentaria y es lo que se resuelve en la sentencia recurrida, habiendo la a quo regulado los honorarios profesionales conforme la normativa vigente.

En la ley arancelaria, existen un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI

en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

La Sra. Jueza de grado, al evaluar la tarea profesional y dentro del razonable margen de discrecionalidad que se le admite, mencionó las pautas consideradas y estableció los honorarios de las profesionales que intervinieron en la causa.

Los argumentos que sostienen las apelantes no logran desvirtuar los parámetros de la resolución en donde reposa la regulación practicada, pues reexaminada la actividad profesional cumplida, puede concluirse que el monto fijado se ajusta a las constancias de la causa, para lo cual hemos analizado la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde se retribuyan en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el Nº 288/2024 en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente es dictada por dos vocales por concordar con la solución del caso y haber alcanzado mayoría.

REGISTRADA BAJO N° /24 SIF.